
Ley No. 370-06 que eleva la Sección Batey 8, del Municipio de Cristóbal, Provincia Independencia, a la categoría de distrito municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 370-06

**LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL BATEY 8, PROVINCIA
INDEPENDENCIA**

CONSIDERANDO: Que la Sección Batey 8, del Municipio Cristóbal, Provincia Independencia, ha experimentado en los últimos años un enorme crecimiento sostenido y vertiginoso, experimentando niveles de desarrollo extraordinario, tanto en su economía, como en su densidad poblacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección Batey 8, cuenta con los servicios básicos eficientes y garantizados por el Estado dominicano tales como: salud, educación, comunicación vial, transporte, energía eléctrica, así como destacamentos militares, centros de comunicaciones, servicios de correo electrónico, internet y centros de llamadas, farmacias, policlínicas, boticas populares, centros comerciales, centros educativos, acueductos, teléfonos públicos y residenciales;

CONSIDERANDO: Que la Sección Batey 8, posee además, iglesias, cementerio, cancha deportiva, fundaciones, clubes, consejo desarrollo, centro de madres, Instituto de Desarrollo Integral de la Frontera, Consejo de Fronteras, Asociación de Ganaderos y Asociación de Agricultores, entre otras;

CONSIDERANDO: Que la Sección Batey 8, cuenta con una constante y sostenida producción agropecuaria, con un área aproximada de treinta mil (30,000) tareas, dedicadas a la explotación ganadera y agrícola, siendo sus principales cultivos, maíz, guandúl, habichuela, sorgo, maní, batata, yuca, plátano, coco, aguacate, mango, cítricos, entre otros.

VISTA: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. La Sección Batey 8, del Municipio de Cristóbal, de la Provincia Independencia, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Batey 8.

ARTÍCULO 2. El Distrito Municipal Batey 8, queda conformado con las secciones: Batey 7, Batey 9 y Batey 10, con sus respectivos parajes.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas administrativas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 4. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

German Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 371-06 que eleva la Sección Proyecto 2-C, del Municipio de Sabana Yegua, Provincia de Azua, a la categoría de distrito municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 371-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad Proyecto 2-C, del Municipio Sabana Yegua, Provincia Azua, ha experimentado un notable desarrollo, tanto en lo económico como en lo político y en lo social y cuenta con la infraestructura necesaria para ser elevada de categoría.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto 2-C, cuenta con más de 1,200 estudiantes de distintos niveles, cientos de universitarios y profesionales;

CONSIDERANDO: Que la comunidad Proyecto 2-C tiene una población ascendente a más de 8,000 habitantes, disfruta de los servicios de energía eléctrica, liceo, escuela, Centro de Investigación Aplicado a Zonas Áridas (CIAZA), dos importadoras de bananos, policlínica, federación deportiva, 12 asociaciones campesinas, un cuartel de policía, asociaciones sin fines de lucro; y tiene más de 100,000 tareas sembradas de diferentes rubros agrícolas en plena producción.

VISTA: La Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.3455, sobre Organización Municipal, del 21 de diciembre del 1952 y sus modificaciones

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. La Sección Proyecto 2-C, del Municipio Sabana Yegua, Provincia Azua, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Proyecto 2-C.

ARTÍCULO 2. El Paraje Galindo pertenece al Distrito Municipal 2-C.